

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





# CONTRATO No. 609/2022 CONTRATACION DIRECTA 05/2022 "SUMINISTRO DE INSUMOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLINICO CON EQUIPO EN COMODATO" TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.

Nosotros, JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE y ANABEL MONTANO PORTILLO, de cuarenta y tres años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de, Departamento de. Portadora de su Documento Único de Identidad Número, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad TECNO DIAGNOSTICA, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Ante los oficios notariales de JORGE IVAN CASTILLO, Inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en cual se otorgan facultades para comparecer en este tipo de actos, en representación de la Sociedad TECNO DIAGNOSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en el ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de TADEO ENRIQUE RIVERA PORTILLO. Inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Registro de Comercio, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día veintitrés de junio de dos mil ocho; habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "EL CONTRATISTA", y manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los "Suministro de Insumos, Reactivos y Pruebas de Laboratorio Clínico con Equipo en Comodato", en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:

|  | RENGLÓN | DESCRIPCION | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO<br>TOTAL |  |
|--|---------|-------------|------------------------|----------|--------------------|-----------------|--|
|--|---------|-------------|------------------------|----------|--------------------|-----------------|--|



| 33            | CODIGO: 30103550., SOLICITAN: PRUEBA DE SENSIBILIDAD ANTIMICROBIANA DE MICROORGANISMO GRAM NEGATIVO PARA EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: TARJETAS PARA SENSIBILIDAD DE BACTERIAS GRAM NEGATIVOS (OPCIONAL AST-N401, AST-N402 Y AST-N403) PARA EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 12 MESES. | C/U | 250 | \$10,00 | \$2.500,00 |  |  |  |
|---------------|---|-----|-----|---------|------------|--|--|--|
| 34            | CODIGO: 30103710., SOLICITAN: PRUEBA PARA IDENTIFICACION ANTIMICROBIANA DE MICROORGANISMO GRAM NEGATIVO PARA EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: PRUEBA PARA IDENTIFICACION ANTIMICROBIANA DE MICROORGANISMO GRAM NEGATIVA PARA EL EQUIPO AUTOMATIZADO., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 10 MESES.                                | C/U | 250 | \$10,00 | \$2.500,00 |  |  |  |
| 35            | CODIGO: 30103715., SOLICITAN: PRUEBA PARA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS GRAM POSITIVOS, PARA EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: PRUEBA PARA IDENTIFICACION DE MICROORGANISMO GRAM POSITIVO ID-GP PARA EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 12 MESES.  | C/U | 100 | \$10,00 | \$1.000,00 |  |  |  |
| 36            | CODIGO: 30103545., SOLICITAN: PRUEBA DE SENSIBILIDAD ANTIMICROBIANA DE MICROORGANISMOS GRAM POSITIVOS Y OTROS PARA EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: TARJETAS PARA SENSIBILIDAD DE BACTERIAS GRAM POSITIVAS (AST-P663) PARA EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 12 MESES.                     | C/U | 100 | \$10,00 | \$1.000,00 |  |  |  |
| 43            | CODIGO: 30103465., SOLICITAN: PRUEBA BIOQUIMICAS PARA IDENTIFICACION DE LEVADURAS EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: PRUEBA BIOQUIMICAS PARA IDENTIFICACION DE LEVADURAS PARA EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 12 MESES.  | C/U | 60  | \$10,00 | \$600,00   |  |  |  |
| 44            | CODIGO: 30103745., SOLICITAN: PRUEBA DE SUSCEPTIBLIDAD PARA LEVADURAS EN EQUIPO AUTOMATIZADO., OFRECEN: PUEBA DE SUSCEPTIBILIDAD PARA LEVADURAS EN EQUIPO AUTOMATIZADO VITEK 2 COMPACT., MARCA: BIOMERIEUX., FABRICANTE: USA., PAIS DE ORIGEN: USA., VENCIMIENTO: 6 A 12 MESES.   | C/U | 60  | \$10,00 | \$600,00   |  |  |  |
| TOTAL:\$8,200 |   |     |     |         |            |  |  |  |



<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05/2022**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas f) La oferta de fecha 31 de octubre de dos mil veintidós; g) La Resolución de Adjudicación de fecha once de noviembre de dos mil veintidós h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contracción publica, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

## CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS REQUERIDOS

Para los renglones 33, 34, 35 y 36, 43 y 44 La contratista Deberá instalar:

- 2\*Equipo en comodato que realice lectura de 30 pruebas mínimo por hora
- 2\*Identificación de bacterias Gram negativas a partir de las 4 horas
- "Finalización de antibiograma de bacterias Gram negativas a partir de las 8 horas
- 2\*Identificación de bacterias Gram positivas a partir de las 6 horas
- <sup>1</sup>Identificación de levaduras a partir de las 6 horas
- 2\*Finalización de antibiograma de levaduras a partir de las 10 horas
- 2\*Guardar memoria en el equipo de los datos hasta por cinco años mínimo.
- 2\*Proporcionar USB para archivar información y respaldar en caso de fallo de CPU y evitar la pérdida de información.
- ②\*Capacidad de dar información epidemiologia por servicios y por bacterias señaladas
- □\*Capacidad de almacenar el control de calidad de cada lote de tarjetas recibidas
- 2 \* No tener necesidad de añadir ningún reactivo para la identificación de las bacterias y levaduras.
- 2\*El equipo deberá incluir sistemas automatizados para el manejo de datos y cuadros estadísticos capaz de liberar información por medio de disquetes, USB y CDS, deberá incluir impresor de inyección o superior, UPS y otros accesorios.
- ①\*Capacidad de imprimir cualquier otro resultado que sea la identificación y antibiograma de las muestras, tinción de Gram, otros.
- ②\*Los consumibles necesarios para la realización de las pruebas, las cuales deben presentarse en la
  oferta.
- ①\*Fecha de vencimiento del reactivo o insumo mínimo deberá ser de 2 años a partir de la fecha de entrega.
- 2\*El equipo deberá poseer las tablas CLSI vigentes o tener la capacidad de modificar o actualizar puntos de corte.



- ②\*Bioseguridad en los procesos de inoculación de la suspensión bacteriana sin riesgos de contaminar el lector y usuario
- ①\*Que las tarjetas de antibiograma sean capaces de detectar la mayor cantidad de mecanismos de resistencia para tener mejores opciones de antibioticoterapia.
- □\*La preparación del inoculo debe cumplir con los estándares de referencia y bioseguridad, para lo cual se debe entregar todos los implementos nuevos o en óptimas condiciones que sean necesarios para la homogenización de las suspensiones microbiológicas y otros sin costo alguno para la institución.
- ②\*Capacitación eficiente y oportuna, con apoyo técnico y soporte científico por personal profesional con reactivos proporcionados por parte de la empresa y soporte científico con adiestramiento para actualización de los diferentes informes y programas solicitados WHONET, debe ser realizado por lo menos una semana a tiempo completa a personal de Bacteriología.
- Que tenga un programa (software) en español de fácil manejo, adaptado a las necesidades de este Hospital, con capacidad de introducir datos y comentarios, que permita validar resultados y de antibiograma para reportes especializados y personalizados.
- 2\*Proporcionar tarjetas y consumibles para controles de calidad externo e interno según necesidad.
- ②\*Instalación de aire acondicionado nuevo en área de bacteriología, con mantenimiento preventivo por parte de la empresa.
- 2\*Silla ergonómica para el profesional que opera el equipo.
- 2\*Proporcionar Manual Técnico para uso del equipo impreso.
- ②\*De la compra total de tarjetas de sensibilidad para bacterias Gram positivas deberá despachar sensibilidad para Streptococcus según necesidad.

LA EMPRESA CONTRATADA DEBE TRABAJAR LA COMUNICACIÓN DE SUS EQUIPOS CON EL SISTEMA SIS DEL HOSPITAL.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al



Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

#### Prohibición de Modificación Contractual:

"Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda <u>una prórroga equivalente al tiempo perdido</u>, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo



pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

# CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).

Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. "José Antonio Saldaña". Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS (8) HÁBILES siguientes a la fecha de Distribución del contrato respectivo y estará vigente por TRES MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación Directa y demás cláusulas contractuales.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y demás cláusulas contractuales.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

La Garantía antes mencionada deberá presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar

### GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.

El Contratista presentará la garantía de BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de 2 AÑOS contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta contratación.



El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. MULTAS. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación estará a cargo de Zulma Karina Sanchez de Urias, nombrado bajo Acuerdo No. 90/2022, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los



#### incumplimientos.

- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestiones el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,200) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS, con Cifrado Presupuestario número 2022320530202212 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera



Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:</u> LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases de Contratación Directa.

"EL SUMINISTRANTE DEBERÁ CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN."

El suministrante entregará 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetarán a los plazos siguientes:

\* ENTREGA a 15 DÍAS HÁBILES de 7:30 a 3:30 pm., de Lunes a Viernes; contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:</u> SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA:</u> CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la presente Contratación; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias (Anexo N° 4) a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante.

No se dará por recibido los insumos cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 11).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto,



equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:</u> VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA</u>: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

en Los Planes de Renderos, a los <u>veintimatro</u>
veintidos

días del mes de Noviembre del dos mil

Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA

CONTRATANTE

LCDA ANABEL MONTANO PORTILLO APODERADA TECNO DIAGNOSTICA... CONTRATISTA